

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 205.

Junta de Beneficencia de la provincia

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales, comunica a esta Junta lo que sigue:

«Excmo Sr.: Las múltiples y constantes necesidades benéfico-sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisan un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas, del fondo de Protección Benéfico-Social, que viene cumpliendo, desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos comparados con el gran volumen de sus realizaciones, y ningún medio más eficaz que la extremada acción coercitiva del Poder público, sancionando las debilidades o abstenciones de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una infima gradación de las multas impuestas por las autoridades gubernativas a aquellos que no cumplen en la medida de sus fuerzas económicas el sagrado deber de contribuir a la suscripción del *Plato Unico* y *Día Sin Postre*, castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades.

De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme, con la máxima vigilancia, que la recaudación, el aumento de tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones, en los casos que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco que todas las in-

fracciones de las disposiciones referentes al Subsidio pro-Combatiente, tanto en los contribuyentes o en los comerciantes, como en los gestores del mismo, deben ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestaciones de *Auxilio Social* y sobre todo la *Ficha Azul*, ya que su valor se contabiliza a los efectos del fondo de Protección Benéfico Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuanto descendan las cuestaciones y la *Ficha Azul* gravita sobre el aludido fondo, que viene obligado por orden de 2 de Febrero y 10 de Marzo de 1937 a cubrir los déficits de las liquidaciones de *Auxilio Social*.

Así, pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo, la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social, puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico social, sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio cuyo cumplimiento exacto confío a su patriotismo y diligencia.»

Como consecuencia de la transcrita disposición y al objeto de sancionar debidamente las abstenciones en las suscripciones Días Semana-

les del Plato Unico y Sin Postre, he acordado lo siguiente:

Primero. Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, con excepción del de la capital, se remitirá a esta Junta de Beneficencia en el plazo máximo de ocho días a contar del siguiente en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*, una relación de los vecinos cabezas de familia, que no satisfagan cantidad alguna en las suscripciones Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre, no obstante permitírsele su situación económica, o contribuyan con cantidad inferior a la que debieran hacerlo.

En dicha relación se detallará la "situación económica de cada uno, con expresión de su estado, edad y número de familiares que tiene a su cargo.

He de significar a los Sres. Alcaldes, que serán personalmente responsables de las faltas de veracidad que se lleven a cabo en las relaciones de referencia, y que caso de silenciarse el nombre de alguna persona que deba figurar en la relación, o se demore el cumplimiento del servicio, le será impuesta una multa de 25 a 1.000 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

En el caso de que exista algún municipio en donde todos los vecinos contribuyan en dichas suscripciones con arreglo a sus medios, se limitará el Alcalde a comunicarlo, cumpliendo de ese modo el servicio, sin perjuicio de que por mi autoridad y en comprobación del hecho se realicen las averiguaciones y diligencias que estime procedentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 28 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
1256 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 206.

Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

En uso de las atribuciones que me confiere el decreto del Ministerio del Interior fecha 25 de Abril último, he designado, de acuerdo con la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para constituir las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente de los pueblos que a continuación se relacionan, a las personas que también se indican.

Los nombramientos de éstas se remiten por correo a los Alcaldes para su entrega a los Jefes designados, a fin de que procedan, sin pérdida de tiempo, al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del citado decreto sobre el cese de las Juntas municipales del Subsidi-

pro-Combatiente y constitución de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente. A tal efecto, se reunirán ambas, levantándose acta por triplicado que suscribirán el Presidente saliente y el Jefe entrante con los respectivos Secretarios, haciéndose constar en ella las cantidades existentes en poder de la Junta municipal, de las que se hará cargo el Jefe de la Comisión, los talararios de ticket, si los hubiere, y situación del servicio con respecto a la Junta provincial, etc.

En documento aparte, también por triplicado, firmado en igual forma, se procederá al inventario de todos los muebles, objetos y documentos pertenecientes a la Junta disuelta, que pasan a la nueva Comisión, consignándose el número de tickets de cada precio que tenga en su poder la Junta, y si no existiesen, se indicará así, expresando las causas.

De los citados documentos se entregará un ejemplar al Presidente de la Junta, otro al Jefe de la Comisión y el tercero será enviado a este Gobierno civil.

Se pondrá especial cuidado en hacer constar en el acta las anomalías que se adviertan.

El cargo de Secretario de las nuevas Comisiones ha de desempeñarlo, según se prevenía en mi circular núm. 193, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del próximo pasado Mayo, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del municipio, en su defecto la Maestra más joven, y a falta de ésta el Secretario del Ayuntamiento.

He de advertir a las Comisiones locales que la correspondencia, en sus relaciones con la Comisión provincial, ha de ser dirigida al Jefe de ésta.

Y por último, cúmpleme hacer presente a las disueltas Juntas municipales, en nombre del Gobierno del Estado y en el mío propio, la expresión de agradecimiento por el celo y entusiasmo con que han cumplido su patriótica misión, y para las nuevas Comisiones, un especial saludo y mi confianza de que han de superar, si cabe, la labor de las Juntas que cesan.

Soria 3 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1264 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

PROVINCIA DE SORIA

Abanco.—Jefe: D. Mariano Garcia y Garcia. Vocales: D. Victoriano Beato Marcos, padre de combatiente en el Ejército por no haber Milicias, y D. Mariano Garcia Medina, idem id.

Abejar.—Jefe: D. Gordiano Jimenez Diez. Vocales: D. Leopoldo Romero Garcia, padre de

combatiente en el Ejército, y D. Francisco Romero Martinez, idem id. en las Milicias.

Adradas.—Jefe: D. Paulo Martinez Taberero. Vocales: D. Felipe Hernandez Hernando, padre de combatiente en el Ejército, y D. Gabriel Martinez Taberero, idem id. por no existir Milicias.

Agreda.—Jefe: D. Santiago Campos Garcia. Vocales: D. Juan Ruiz Molero, padre de combatiente en las Milicias, y D. Dionisio Escribano Calavia, idem id. en el Ejército.

Aguilar de Montuenga.—Jefe: D. Fernando Rodriguez Garcia. Vocales: D. Justo Benito Menés, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ciriacco Garcia Martinez, idem id. por no existir Milicias.

Alaló.—Jefe: D. Esteban Medina Rodrigo. Vocales: D. Fermín Antón Ortega, padre de combatiente en el Ejército, y D. Jerónimo Larriba Soria, idem id. en las Milicias.

Alameda (La).—Jefe: D. Eulogio Sanz Alejandro. Vocales: D. Saturnino Garcés Alcalde, padre de combatiente en el Ejército, y D. Eustaquio Martinez Martinez, idem id. por no existir Milicias.

Alcoba de la Torre.—Jefe: D. Bonifacio Garcia Zayas. Vocales: D. Rosendo Sanchez Perez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Marcos Delgado Miranda, vecino por no existir Milicias.

Alcozar.—Jefe: D. Pedro Aparicio Muñecas. Vocales: D. Félix Pastor Riaguas, padre de combatiente en el Ejército y D. Nicolás del Amo de Blas, idem id. por no existir Milicias.

Alcubilla de Avellaneda.—Jefe: D. Fermin Pascual Peñalba. Vocales: D. Cornelio Ruiz Romero, padre de combatiente en el Ejército, y D. Carlos Lucas Nieto, Idem id. en las Milicias.

Alcubilla del Marqués.—Jefe: D. Rafael Romero Carro. Vocales: D. Caprasio Aldea Ruiz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Saturnino Aldea Andaluz, Idem id. por no existir Milicias.

Alcubilla de las Peñas.—Jefe: D. Lino Antón Negrodo. Vocales: D. Andrés Sotillo Castillo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Bernardo Bacho Anguita, Idem id. en las Milicias.

Aldea de San Esteban.—Jefe: D. Luis Paris Hernando. Vocales: D. Jesús Ruperez Peñalba, padre de combatiente en el Ejército, y D. Jesús Aguilera Poza, idem id. por no existir Milicias.

Aldealafente.—Jefe: D. Magin Alonso Sanz. Vocales: D. Nicolás Rodriguez Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Francisco Diez Dominguez, idem id. por no existir Milicias.

Aldealices.—Jefe: D. Atanasio Fernandez Arancón. Vocales: D. Benito Fernandez Arancón, padre de combatiente en el Ejército, y D. Francisco Arancón Jimenez, idem id. por no existir Milicias.

Aldealpozo.—Jefe: D. Tito Garcia Zamora. Vocales: D. Manuel Ojuel Laseca padre de combatiente en el Ejército, y D. Agustin Fernandez Gomez, idem id. en las Milicias.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno que por su artículo veintitrés reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la república, es evidente que su citado artículo veintitrés condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo veintidós del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de la promulgación de este decreto, la condición y nacionalidad de mujer casada se rige en España por el artículo veintidós del Código civil.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que

España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona y la previsión de una tarea reconstructora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública —como reflejo de las costumbres privadas— y al mismo tiempo como ejemplo para ellas— un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de ascesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones, de lo que puede llamarse frivolidad pública, figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas —coincidencia con el Día del Plato Único— y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores no ya sólo en los espíritus hiper críticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos —muchas veces con el de halagar a las Jerarquías del Estado y del Movimiento—, acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género tan pocodignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar la atención de las autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—R. SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 31.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Junio de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el artículo 276 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	9.969 75
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.287 90
6.º	Personal y material.....	13.069 58
7.º	Salubridad e higiene.....	250
8.º	Beneficencia.....	69.303 91
9.º	Asistencia social.....	1.312 50
10.º	Instrucción pública.....	1.291 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	29.102 33
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.291 66
15.º	Operaciones de crédito provincial.	9.791 66
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	704 19
	Total.....	141.270 96

Soria 20 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 20 de Mayo de 1938.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer obligaciones provinciales durante el mes de Junio próximo, y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael García de Diego.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael García de Diego. 1262

Ayuntamientos

FUECALIENTE DE MEDINA 1258

Existiendo en caja del pósito de este distrito la cantidad de 4.081'65 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura (Ministerio de su ramo) en Burgos, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Fuencaliente de Medina 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Doroteo Vazquez.

OLVEGA 1266

Existiendo en arcas del pósito de esta villa la cantidad de 941'74 pesetas, se anuncia al público al objeto de que los que deseen obtener dinero a préstamo puedan solicitarlo de esta Junta administradora o del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olvega 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, E. Pérez Ruiz.